



CMC,2EP,578

f. 1r

[Al margen izquierdo: Fianza para Miguel de Cervantes. Comisión]

En la ciudad de Sevilla a doce días del mes de junio de mil quinientos y ochenta y ocho años. En presencia de mi Pedro Gómez, escribano de su majestad y de las provisiones de sus galeras y armadas, de que es provisor general Antonio de Guevara, del su consejo, y testigos, pareció presente el licenciado Juan de Nava Cabeza de Vaca, morador en la colación de la Magdalena, en el dormitorio de San Pablo, en las casas de Marco Ocaña, y Luis Marmolejo, en la dicha colación, en la calle de Cantarranas, en casa de doña Juan de Torres, vecinos de esta dicha ciudad. Ambos a dos juntamente de mancomún a voz de uno y cada uno por si y por el todo, renunciando, como renunciaron la leyes de la mancomunidad, en forma, como en ella se contiene, se obligaron por sus personas y bienes, que Miguel de Cervantes Saavedra, reticente en esta ciudad, hará y usará bien fiel y diligentemente el oficio y cargo de comisario del dicho proveedor general Antonio de Guevara en todos los casos y cosas que por él le fueren encargados y acudirán con todos y cualesquier bastimentos, pertrechos y municiones, dineros y otras cosas que se le dieren y entregaren de la hacienda de su majestad a las partes y personas que se le ordenare y en todo ello dará buena cuenta con pago leal y verdadera y pagará todos y cuales quiera alcances que se le hicieren. De más de esto estará a derecho y residencia ante el dicho provisor general y ante otro cualquier juez que se deba dar sobre razón de cuales quier demandas que le fueren puestas en razón del dicho su oficio y estará y se hallará presente a la sentencia o sentencias que contra él se hicieren y pronunciaren y pagará todos y cuales quier maravedís en que fuere condenado y, en defecto de no lo hacer y cumplir así que ellos como sus fiadores y principales pagadores, debajo de la dicha mancomunidad, y haciendo, como hacen, de deuda ajena suya propia sin que sea necesario hacer excursión ni otra diligencia contra el dicho Miguel de Cervantes, aunque de derecho se deba hacer, darán la dicha cuenta y pagarán cualquier alcance o alcances que se le hiciere de lo suso dicho, llanamente

f. 1v

y demás de esto estarán y se hallarán presentes a la dicha residencia y sentencias que en ella se dieren y pagarán todos y cualesquier maravedís en que fuere condenado.



Y para el cumplimiento de ello dieron su poder cumplido a todas y cualesquier jueces y justicias y, especialmente, al dicho proveedor general Antonio de Guevara, a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron y renunciaron el suyo propio para que se lo hagan cumplir y pagar como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada. Y renunciaron todas las demás leyes, fueros y derechos que sean en su favor con la general.

Y lo otorgaron así por firme y firmaron de sus nombres. Siendo testigos un hombre que se dijo llamar Francisco Ramírez, oficial de cardero, y ser vecino de esta ciudad y Caño Quebrado y Pedro Hernández, criado del dicho licenciado Nava, que juraron en forma de derecho conocer a los dichos otorgantes. Y, así mismo fue testigo del otorgamiento con los suso dichos, Martín de Villa, criado de mi el presente escribano. Va testado: e dix, no vale.

Luis de Marmolejo. Licenciado Nava Cabeza de Vaca. Ante mí, Pedro Gómez.

